PRO FISCAL

Permiso de lactancia: días hábiles

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 36
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 15 de junio de 2026



Algunos compañeros/as nos han manifestado que cuando les reconocen por resolución el derecho a disfrutar le permiso de lactancia el Ministerio de Justicia lo computa en días naturales y no hábiles.

Esta cuestión fue ya resuelta por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Iruña (Sala de lo Contencioso, Sec. 1ª) núm. 143/2019, de 11 de junio de 2019. El asunto fue planteado por un fiscal que, en lo que al permiso de lactancia se refiere, alegó que el cómputo debía hacerse en días hábiles y no naturales –como había hecho la Administración. El fiscal se basaba en el art. 223 a) del Reglamento 2/2011 de la carrera judicial. Sin embargo, la Abogacía del Estado defendió que en materia de permisos retribuidos la norma no señala si son hábiles o naturales y que para determinar su naturaleza el art. 48.7 párrafo 4º del Estatuto de los Trabajadores habla de días ininterrumpidos y que el art 5.2 del Código Civil determina que en el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles. El representante del Estado descartaba la aplicación de la ley 39/2015 que se refiere a días hábiles por ser una norma procesal y el asunto objeto de controversia no era de naturaleza procesal. Finalmente, añadió que el Ministerio Fiscal tiene un régimen de guardias que obliga a sus miembros a prestar sus servicios en días festivos por lo que, a su juicio, no cabe hablar propiamente de días festivos.”.

Finalmente, la Sentencia dio la razón al fiscal argumentando que: “*El modo de computar la duración del permiso sustitutorio también se deduce, de modo lógico y racional, de la norma. Efectivamente, si el disfrute del permiso en su modalidad principal consiste en “una reducción de la jornada en el periodo de audiencia pública de una hora”; en su modalidad sustitutoria se trata de acumular esas horas de audiencia pública “en jornadas competas el tiempo correspondiente” lo que necesariamente conlleva jornadas laborales o días hábiles.”.*

En consecuencia, el permiso de lactancia acumulada debe reconocerse por días hábiles y no naturales.

www.upfiscales.com
secretariado@upfiscales.com